

# DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

40-2023 UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

### CONSIDERANDO:

#### I-Solicitud recibida

Se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información por solicitando la siguiente información:

Solicito un informe sobre cuantos salvadoreños han sido beneficiarios del estatus no inmigrante u o (visa u) para los estados unidos, en los años 2021 y 2022, esto según la ley de protección a las víctimas de trata y la violencia o en inglés VICTIMS OF TRAFFICKING AND VIOLENCE VICTIMS PROTECTION ACT OF 2000 (VTVPA).

Solicito datos mediante los cuales muestre la cantidad de salvadoreños que se encuentran residiendo de forma regular en los Estados Unidos, cuantos gozan de ciudadanía, residencia, asilo, beneficiarios de TPS, Daca, Visa de Trabajo, Visa para víctimas de delitos.

Así mismo solicito informe de cuantos salvadoreños residen de forma irregular en los estados unidos, en qué estado, estado que se encuentra la mayor cantidad de salvadoreños y si se tiene el dato de salvadoreños que han sido víctimas de delitos, además de ello cuales son los delitos más comunes de los cuales han sido víctimas.

II- Conceptos migratorios, competencia funcional de la DGME y competencia funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <a href="https://n9.cl/swsk2">https://n9.cl/h0urb</a> , así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <a href="https://n9.cl/v2pe8">https://n9.cl/v2pe8</a> , y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana - SICA-" <a href="https://n9.cl/547vg">https://n9.cl/v2pe8</a> , y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana - SICA-" <a href="https://n9.cl/547vg">https://n9.cl/547vg</a> , definen una serie de conceptos migratorios, sobre los cuales se parte en el presente proceso.

El Art. 13 de la LEME, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería –DGME-, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes salvadoreños en el territorio nacional; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su



## DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANIERÍA

acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorios otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En ese sentido se advierte a partir de la entrada en vigencia de la LEME, la recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados), es una función de carácter permanente de la DGME; asimismo se advierte que el Art. 10 de la LAIP, señala una serie de información que se debe publicar en el portal de transparencia de la Institución, la cual coincide con la pretendida por el solicitante, por lo que en los siguientes vínculos del portal de transparencia de la DMGE, se puede tener acceso a la citada información, así como a los documentos que describen la función de la atención inmediata que brinda la DGME a la población adulta y menor de edad, que haya sido deportada, lo cual se brinda en forma conjunta con otras instituciones de estado:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387880/download https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387881/download

### III- Incompetencia funcional de la DGME

El Art. 68 párrafo segundo LAIP, indica que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; en ese sentido, la información solicitada por el usuario; es información que pudiera estar dentro del ámbito de la competencia funcional, del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que está dentro de sus funciones realizar, mediante los consulados salvadoreños acreditados en el extranjero, y mediante el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana: \*la protección y asistencia consular, \*así como el coordinar y articular políticas públicas, procesos y acciones de asistencia humanitaria, reintegración y desarrollo de las poblaciones en condiciones de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio y priorizando los grupos vulnerables, tanto en origen, tránsito, destino y retorno; Art. 110 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador <a href="https://n9.cl/slb4r">https://n9.cl/slb4r</a>, y Art. 33-A del RIOE <a href="https://n9.cl/782ip">https://n9.cl/782ip</a>. Por lo que el usuario debiere acudir a ese Ministerio para tramitar esa información.

Asimismo, se tiene a bien informar a la solicitante que dentro del Manual de Funciones del MJSP, el cual se encuentra publicado en el correspondiente portal de transparencia <a href="https://n9.cl/fn5lb">https://n9.cl/fn5lb</a>, a partir de la página 92, se describe a la "DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y MIGRACIÓN FORZADA", unidad administrativa que forma parte de dicho ministerio, y tiene como misión; Garantizar y proteger los derechos de las personas en condición de desplazamiento forzado interno, y todas aquellas que se encuentran en riesgo de serlo, por medio de la prevención, protección y asistencia humanitaria, a través de servicios jurídicos, psicológicos y sociales gratuitos conforme a los principios que orienta la ley. Por lo que la usuaria pudiere también acudir a ese Ministerio para tramitar esa información.

### IV- Resolución

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO**:

**A)** Señálese la incompetencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería para evacuar la información requerida por la solicitante, siendo el ente competente para conocer: El



# DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo tener acceso la solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicha Institución, en el siguiente vínculo: <a href="https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree">https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree</a>

### NOTIFÍQUESE.

La presente es una versión digital, de resolución autorizada en el ejercicio de sus funciones, por:

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes Oficial de Información Interina Ad Honorem Dirección General de Migración y Extranjería

